

Ref. Exp. 2024/35-SEC (2023/04-APS).

DILIGENCIAS:

- *Aprobación inicial: Pleno 3/2024 de 20 de marzo, acuerdo núm. 2024000041*
- *Publicada en el BOPA núm. 82 de 30 de abril de 2024.*
- *Aprobación definitiva: 13 de junio de 2024.*
- *Publicación texto íntegro: BOPA. núm. 167 de 30 de agosto de 2024.*
- *Entrada en vigor: 03 de septiembre de 2024.*
- *Dada cuenta al Pleno en sesión 13/2024 de 24 de septiembre acuerdo núm. 2024000132.*

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE

ÍNDICE

Exposición de motivos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Régimen Jurídico. Plan Estratégico de Subvenciones

Artículo 4. Compatibilidad de subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos.

Artículo 7. Entidades colaboradoras. 12-16 LGS

Artículo 8. Obligaciones de beneficiarias, beneficiarios y entidades colaboradoras. Art. 14 LGS Y 15

Artículo 9. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones por los beneficiarios o beneficiarias.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

Artículo 11. Consignación presupuestaria.

Artículo 12. Garantías a exigir a beneficiarias y beneficiarios.

Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados.

Artículo 14. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones. ART. 18 BDNS

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 16. Modalidades del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 17. Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas.

Artículo 18. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 19. Iniciación. Convocatoria.

Artículo 20. Plazo mínimo de presentación de solicitudes.

Artículo 21. Órgano Instructor y de Valoración de solicitudes.

Artículo 22. Resolución

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 23. Régimen jurídico.

Artículo 24. Procedimiento.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25. Justificación de la subvención. Modalidades

Artículo 26. Gastos subvencionables.

Artículo 27. Comprobación de las subvenciones.

Artículo 28. Reintegro de subvenciones

Artículo 29. Régimen sancionador

TÍTULO V. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Aspe viene realizando una importante actividad subvencional que se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y promover aquellas actividades privadas que se consideran de interés público.

Con el fin de adecuar la actividad de fomento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones cuyos preceptos resultan de aplicación a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Primera, no existiendo desarrollo autonómico sobre la materia se propone la aprobación de esta Ordenanza. Esta Ley en su artículo 17 apartado segundo establecía que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales debían aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con posterioridad entró en vigor el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo reglamentario de Ley General de Subvenciones, de aplicación asimismo a las entidades locales.

Por tanto, la presente Ordenanza regulará el régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta Corporación, cualquiera que sea su objeto y finalidad, sin perjuicio de las especialidades que puedan acordarse a través de una ordenanza específica. Las subvenciones que por razón de la materia contaran con una ordenanza específica propia se regirán por la misma, siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria.

En cuanto a la tramitación de esta norma, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Queda acreditado el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, ya que es necesaria la aprobación de este instrumento regulador, como ya se ha dicho, con el fin de adecuar la actividad de fomento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones cuyos preceptos resultan de aplicación a las Entidades Locales

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa debe contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, constatando que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Igualmente se cumple este principio, puesto que la ordenanza responde a la idea de lograr un mejor reparto de los recursos públicos subvencionales, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones.

Se garantiza además el principio de seguridad jurídica, ya que la iniciativa normativa que nos ocupa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas.

En aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de la presente iniciativa normativa y se justifica suficientemente en la “Exposición de motivos”; así mismo en aplicación de dicho principio el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Portal de Transparencia de la página web municipal.

Así mismo en cumplimiento de este principio, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta Ordenanza, se ha realizado consulta pública a través de la publicación en el portal web y en el tablón de anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 133.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Por último, mediante la aprobación de este instrumento, se pretende gestionar de la manera más eficiente el acceso a los recursos públicos.

La Ley 39/2015 establece así mismo la obligación de realizar una revisión periódica de toda la normativa en vigor para, por un lado, adaptarla, paulatinamente, a los principios de buena regulación y, por otro, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos que se han previsto; debiendo quedar plasmada esa evaluación en un informe que tendrá carácter público. Así pues, se deberá evaluar periódicamente la norma, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de la ordenanza estaba justificado y adecuadamente valorado.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza General de Subvenciones del tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento a favor de particulares, entidades y asociaciones, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, dentro de las competencias que correspondan a la Entidad Local, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que en su caso, establezca la resolución de la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, sea realizada por el Ayuntamiento de Aspe a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición.

En la convocatoria pública correspondiente o si se trata de subvenciones de concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

2. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto de aquellas subvenciones que se regulen por una Ordenanza específica.

Asimismo será supletoria, en las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto, para lo no establecido en el acto de concesión o convenio, que conforme el artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones tiene el carácter de Bases

Reguladoras.

3. Las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Subvenciones se considerarán ayudas en especie, quedando sujetas a la presente Ordenanza, con las particularidades establecidas en la misma o en la correspondiente convocatoria por razón de la especial naturaleza de su objeto.

4. Los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen previa convocatoria quedarán sujetos a la presente Ordenanza en los términos que en la misma se establecen.

5. No quedan sujetas a lo establecido en estas Bases Generales las aportaciones dinerarias excluidas del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, entre otras, las aportaciones dinerarias efectuadas para financiar globalmente la actividad de los organismos y entidades de las que forme parte el Ayuntamiento, en su caso, y los premios o disposiciones dinerarias que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario o beneficiaria o beneficiaria, o en las que exista contraprestación directa por los o las beneficiarias en las que se estará a lo establecido anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 3. Régimen jurídico. Plan estratégico de subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas bases reguladoras y convocatorias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en los términos de su Disposición Final Primera y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS) o normativa que lo sustituya, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal correspondientes al año de la convocatoria, por los Convenios de que traigan causa o resoluciones en su caso, y por las demás normas de carácter administrativo que resulten de aplicación, resultando de aplicación supletoria las normas de derecho privado.

2. El Ayuntamiento aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) con un período de vigencia de tres años. El plan establecerá los objetivos que se pretenden, sus costes de realización y fuentes de financiación, y su efectividad estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El PES tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

3. Antes del 30 de abril de cada año, los centros gestores que tramiten subvenciones elaborarán un informe de evaluación y seguimiento del Plan. Si como resultado de estos informes, se considera que existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos

invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

4. La aprobación y modificación del Plan se efectuará, por regla general, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General, pero podrá actualizarse para la introducción de nuevas líneas de subvención. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones

Artículo 4. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento con carácter general y salvo que en la convocatoria específica o resolución se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, la persona beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, la persona beneficiaria deberá reintegrar el exceso. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2.- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La convocatoria, el convenio o la resolución, si se trata de concesión directa, fijará el importe de la subvención, que podrá venir determinada de forma individualizada o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad, u otros parámetros objetivos de cuantificación que puedan fijarse.

2. La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder del importe solicitado, ni del coste de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones vinculadas al desarrollo de actividades o proyectos, podrán consistir en un importe cierto o referenciarse en porcentaje respecto al coste final del proyecto o actividad, en cuyo caso por regla general no superará el 90 %, sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria específica o resolución de la concesión, previa justificación en el expediente.

Si la subvención consistiera en un porcentaje del presupuesto de la actividad, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real de la actividad. Si el coste de la actividad o proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto inicial, procederá acordar la minoración, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Si la aportación pública en la respectiva convocatoria figura como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

4. La convocatoria específica o resolución podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario o beneficiaria para cubrir la actividad subvencionada. En ese caso, deberá acreditarse en la justificación, el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas.

5. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un/a mismo/a solicitante.

TÍTULO II. BENEFICIARIAS, BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6. Beneficiarios/as. Requisitos.

1. Tendrá la consideración de beneficiaria de subvenciones toda persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, siempre que reúna las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, en su caso, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En cualquier caso quedan exonerados/as del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 apartado 2, y en particular el de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social los/las beneficiarios/as de ayudas destinadas a paliar situaciones de emergencia, o estados de necesidad con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente. Este tipo de ayudas por su propia finalidad no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con el Ayuntamiento o entidades dependientes.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o beneficiarias/as o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos,

que no se considerarán integrantes de su patrimonio en ningún caso. Igualmente tendrán esta condición quienes habiendo sido denominados beneficiarios o beneficiarias conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Aspe podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.

1. Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras asumirán las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 14 y 15 de la LGS, sin perjuicio de las específicas que por razón del objeto, condiciones y finalidad de la subvención puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, o convenios o resoluciones, si se trata de subvenciones de concesión directa.

2. Corresponderá al Servicio o Departamento gestor de la subvención verificar el cumplimiento de la actividad o proyecto, o la adopción por el beneficiario o beneficiaria del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención así como del cumplimiento de las condiciones y obligaciones requeridas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que corresponda a la Intervención Municipal.

3. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.

4. Las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a dar la adecuada publicidad a la financiación municipal de las actividades, programas o proyectos en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

Artículo 9. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones

por las beneficiarias o beneficiarios.

1. Las correspondientes convocatorias, el convenio o resolución de la concesión, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, podrán concretar por razón del objeto condiciones y finalidad de la subvención la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para ser beneficiario/a de la subvención y cumplir las obligaciones correspondientes, en particular se indicará la documentación acreditativa de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria y, en su caso que los o las solicitantes se encuentren en la situación que legitima la concesión.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario/a que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable, en la que se incluirá compromiso de mantener el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Aspe, durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de sus derechos. No obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la residencia fiscal de los o las solicitantes que la tengan fuera del territorio español se realizará en la forma prevenida en los párrafos siguientes.

3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará salvo en los supuestos establecidos en el apartado 5 mediante las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, la presentación de la solicitud de subvención conllevará, de conformidad con el artículo 22.4 del RLGS la autorización del o la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar la oportuna Certificación.

4. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Corporación, la comprobación se efectuará de oficio por el órgano instructor del procedimiento acompañando la Certificación correspondiente en el expediente.

En cualquier caso se considerará que un/a solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación o entidades dependientes cuando no mantenga deudas en período ejecutivo, salvo que su ejecución estuviese suspendida o se encontrasen aplazadas o fraccionadas, siempre que el obligado u obligada venga cumpliendo los compromisos asumidos. La comprobación de estas circunstancias se efectuará asimismo de oficio, mediante certificación expedida por el departamento correspondiente.

5. La presentación de la correspondiente declaración responsable sustituirá a las certificaciones establecidas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones

tributarias y con la seguridad social, en los supuestos establecidos en la Ley y Reglamento General de Subvenciones.

6. Con carácter previo a la percepción de los fondos la persona beneficiaria/entidad colaboradora deberá formalizar el documento correspondiente de alta de terceros, en el modelo oficial establecido al efecto.

TITULO III PROCEDIMIENTO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de subvenciones podrá efectuarse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa en los términos establecidos en los apartados siguientes.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria ordinaria o abierta

No obstante, establecido este procedimiento no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

3.- Excepcionalmente podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LGS, las subvenciones siguientes:

- a) Las consignadas nominativamente en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento, o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal.
- c) Las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, en particular las relacionadas con intervenciones de ayuda humanitaria y de emergencia, como las que tienen por objeto paliar estados de necesidad, en el importe estrictamente necesario para cumplir dicho fin, y las que considere necesarias y adecuadas el Alcalde en el marco de las medidas que el artículo 21.1.m) de la LBRL le autoriza a adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, dando cuenta inmediata al Pleno.

Artículo 11. Consignación presupuestaria.

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente por lo que en el expediente figurará la retención de crédito correspondiente.

Artículo 12. Garantías a exigir a las beneficiarias o beneficiarios.

1. Con carácter general, los beneficiarios o beneficiarias de subvenciones quedarán exonerados/as de la constitución de garantía.
2. No obstante las correspondientes convocatorias, o el convenio o resolución de concesión, en su caso, podrán exigir la prestación de garantía, en los siguientes casos:
 - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
 - b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
 - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios/as y entidades colaboradoras.
3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se regirá por lo previsto en la Ley General de Subvenciones y desarrollo reglamentario.

Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados.

En las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones se podrá prever la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de la subvención que haya sido concedida.

Procederá el pago anticipado sin restricción del porcentaje en los supuestos de subvenciones relacionadas con intervenciones de ayuda humanitaria y de emergencia.

Artículo 14. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

Artículo 15. Publicidad.

En cuanto a la publicidad de la convocatoria, se estará a lo establecido en la normativa de aplicación. Cuando sea exigible la publicación en un periódico oficial, en defecto de previsión legal, ésta se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, realizándose además en el tablón de anuncios de la Corporación y web municipal.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 16. Modalidades del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, en función del objeto o características de cada convocatoria, presenta dos modalidades:

- a) Convocatoria ordinaria, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.
- b) Convocatoria abierta, en la que se acuerda en los términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la realización durante el ejercicio presupuestario de varios procedimientos de selección sucesivos para una misma línea de subvención que finalizarán con las respectivas resoluciones de concesión.

2. Podrá utilizarse la convocatoria abierta en concurrencia competitiva mediante acuerdo del órgano competente en que se justifique la necesidad de establecer un período de presentación de solicitudes de subvención superior a tres meses y la concesión de las presentadas en un período más breve sin esperar a la finalización por las características del objeto subvencionado.

En la convocatoria deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deben recaer, y para cada una de ellas el importe máximo a otorgar, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.

En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

La resolución que resuelva la concesión de subvenciones acordará que la cantidad no aplicada en el anterior procedimiento se traslade al siguiente o siguientes, siempre que no suponga menoscabo de los o las solicitantes del periodo de origen.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las particularidades señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 17. Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones.

2. En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando en un período no se agote el importe máximo a otorgar la cantidad no aplicada se podrá trasladar a las posteriores resoluciones.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 18. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las convocatorias concretarán los criterios objetivos de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del o la solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los o las solicitantes.

2. Podrán utilizarse todos o alguno de los siguientes criterios:

1º. Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los o las solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.

2º. Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

3º. Valoración de factores medioambientales.

4º. Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.

5º. Adecuación de las actividades a subvencionar a las nuevas tecnologías.

6º. Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

7º. Empleo a generar por los proyectos o actuaciones solicitados.

8º. Respeto de las subvenciones por razones de solidaridad, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los/las solicitantes de las subvenciones, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar

En el caso de subvenciones concedidas al amparo de convenios interadministrativos, los fijados en el propio instrumento de colaboración.

Artículo 19. Iniciación: Convocatoria

1. El procedimiento de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria de subvención, siendo preceptivo la incorporación al expediente de Informe de Intervención sobre existencia de crédito adecuado y suficiente y de fiscalización previa limitada. La convocatoria será objeto de publicación en los términos establecidos legalmente.

2. En el Ayuntamiento, el órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía siempre que el importe total de las subvenciones a conceder no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto correspondiente, en cuyo caso corresponde su

aprobación al Pleno de la Corporación.

3. La convocatoria concretará lo establecido en la presente Ordenanza y tendrá necesariamente el siguiente contenido conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LGS:

- a) Indicación de las fechas de aprobación y publicación de la presente Ordenanza y, en su caso, de las Bases reguladoras correspondientes.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las convocadas o, en caso de tramitación anticipada, cuantía estimada. También podrá fijarse una cuantía adicional para su aplicación a la concesión de subvenciones en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- d) Procedimiento de concesión, con indicación de su tramitación ordinaria o abierta.
- e) Requisitos de los o las solicitantes y forma de acreditarlos.
- f) Órganos competentes para la instrucción, valoración de solicitudes y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Modelo de solicitud e indicación de documentación que debe acompañarse a la misma.
- j) Posibilidad de reformulación de las solicitudes conforme al artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Criterios de valoración de solicitudes y, en su caso, para la determinación de los importes de las subvenciones a conceder
- l) Aplicación, en su caso, del prorrateo en el importe de las subvenciones.
- m) Medio de publicación de la convocatoria y notificación o publicación de los actos dictados en el procedimiento.
- n) Indicación de los recursos que proceden contra la convocatoria y órganos competentes para su resolución.

Artículo 20. Plazo mínimo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella, no pudiendo ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

Artículo 21. Instructor del expediente y órgano de valoración de solicitudes.

1. La designación de instructor/a se efectuará entre funcionario/as de la Corporación cualificados en la materia. En defecto de personal funcionario/a, entre el personal laboral de la misma.

2. La valoración de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado formado por un mínimo de tres miembros, preferentemente funcionario/as de carrera, entre los que se designará la Presidencia y la Secretaría, que se regirá por las reglas que para dichos órganos se establecen en la Ley 39/2015. En los Departamentos en los que no sea posible alcanzar el número de miembros anteriormente señalado el órgano instructor realizará

asimismo la valoración de las solicitudes.

La convocatoria concretará el número de miembros, procediéndose a su designación, pudiendo prever la incorporación de asesores/as especializados/as, con voz y sin voto, al objeto de evaluar determinados aspectos de los exigidos en la convocatoria de la subvención.

El órgano de valoración emitirá un informe motivado en el que concretará el resultado de la misma, y en su caso, la prelación de las solicitudes. Las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 22. Resolución.

1. La resolución de concesión, hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, debiendo expresar entre otros los siguientes extremos:

- Cuantía de la subvención, plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.

Cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario o beneficiaria de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 Reglamento General de Subvenciones).

A los efectos establecidos en el artículo 63.3 del RGLS, relación por orden decreciente de la puntuación obtenida por aquellos/as o los o las solicitantes a quienes que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas o entidades seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada, en su caso.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 23. Régimen jurídico.

Estas subvenciones se instrumentarán, a través de convenios, o resoluciones que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión. Su contenido se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza para las bases reguladoras con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Artículo 24. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el departamento o servicio gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado/a, y terminará con la resolución de concesión o,

en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

Si la concesión directa viene motivada por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, será preciso acompañar memoria del órgano gestor de la subvención, competente por razón de la materia, que acredite dicho extremo y la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, así como la dificultad de convocatoria pública. En la resolución de concesión se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Jefe/a del Servicio o Director/a del Departamento gestor de la subvención o funcionario/a en quien delegue.

La fase de instrucción comprenderá necesariamente:

- a) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, o en su caso la propuesta de resolución de la concesión.
- b) Incorporación de los informes pertinentes, entre los que figurará informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario o beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.
- c) Remisión del expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

4. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente, para su aprobación.

TITULO IV PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25. Justificación de la subvención. Modalidades.

1. Los beneficiarios o beneficiarias de subvenciones vendrán obligados a justificar la realización de la actividad o proyecto subvencionado, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos o finalidad que determinó la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente y se realizará en los términos previstos en la convocatoria, convenio o resolución de concesión de la subvención.

3. La modalidad de justificación se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, debiendo revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

En el caso de que la convocatoria, el convenio o la resolución no especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará el sistema de cuenta justificativa.

4. En las subvenciones de concesión directa serán de aplicación las normas de justificación previstas en la normativa correspondiente y en esta Ordenanza siempre que se adecuen a su naturaleza. No obstante, de conformidad con el artículo 30 apartado 7 de la Ley General de subvenciones las concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor o perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. En todo caso, se adjuntará declaración responsable del beneficiario o beneficiaria sobre si la actividad subvencionada, además de con la subvención municipal, ha sido financiada con otros fondos, bien sean propios o procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de los mismos y si se trata de subvenciones, la Administración o ente público o privado que las hubiera concedido.

6. Asimismo en su caso, se acompañará un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la financiación municipal en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

7. La documentación justificativa de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las bases específicas, convocatoria, Convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

8. El plazo máximo para presentar la justificación será el establecido en la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

Artículo 26. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución. La convocatoria especificará y concretará estos extremos.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA, IGIC e impuestos de naturaleza similar)
- e) Y los impuestos personales sobre la renta

3. Con carácter general, se entiende realizado el gasto cuando éste ha sido efectivamente

pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo que la convocatoria disponga lo contrario.

Artículo 27. Comprobación de las subvenciones.

1. El órgano de seguimiento de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención. Dicho órgano concretará el resultado de su comprobación en un informe, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o las posibles desviaciones que se hayan producido respecto al objeto y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas.

2. El órgano de seguimiento de la subvención vendrá asimismo obligado a la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de emisión del correspondiente informe de fiscalización. Esta fiscalización tendrá el alcance derivado de la intervención previa limitada, y comprenderá, además, la comprobación de la existencia del informe de conformidad del órgano de seguimiento referente a la justificación presentada por el beneficiario o beneficiaria.

3. Fiscalizada la justificación por la Intervención se dictará resolución en el sentido de dar por justificada, total o parcialmente, la subvención y determinando, en su caso, la procedencia de iniciar expediente de reintegro en los términos del Capítulo II del Título II de la LGS, o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Artículo 27. Reintegro de subvenciones.

El régimen jurídico y procedimiento de reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y concordante del Reglamento.

Artículo 28. Régimen sancionador.

1. El régimen jurídico de las infracciones, sanciones y responsabilidades será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y Título IV de su Reglamento.

2. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía Presidencia.

TÍTULO V.- PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

Artículo 29. Régimen jurídico.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª de la LGS, los premios a conceder por el Ayuntamiento que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título.

Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario/a, o en su defecto personal laboral del servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al informe emitido por el Jurado de los premios.

Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, entre otras, por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas relacionados con el objeto del premio. El nombramiento de las personas integrantes del Jurado corresponderá a la Alcaldía Presidencia.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.